

**Delia MANZANERO, *El legado jurídico y social de Giner*,
Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2016. 335 pp.**

FRANCISCO M. BALADO INSUNZA
UNED

Palabras clave: filosofía jurídica y social, krausismo, liberalismo, derecho y educación.

Keywords: legal and social philosophy, krausism, liberalism, law and education.

En febrero de 2015 se conmemoró el primer centenario de la muerte de Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), hombre de extraordinaria dimensión intelectual cuyo proyecto educativo basado, esencialmente, en el método intuitivo, la coeducación de ambos sexos, la autonomía y dignidad de la persona y la extensión de los estudios a lo largo de la vida del ser humano, ha sido estudiado con relativa intensidad desde su formulación en el último cuarto del siglo XIX, tanto en sus aspectos teóricos como en sus aplicaciones o proyectos prácticos plasmados, fundamentalmente, en la magna obra de la Institución Libre de Enseñanza que Giner fundó en 1876. Sin embargo, su obra filosófica, sustentada en el derecho y la sociedad con la educación como referencia clave, han tenido menos atención por parte de la investigación especializada.

El reto de estudiar el significado del proyecto filosófico gineriano, sus antecedentes, elementos fundamentales y su utilidad y vigencia, no sólo durante el contexto en el que se formuló, sino también con posterioridad al mismo ha sido, en medida importante, asumido por el Instituto de Investigación sobre Liberalismo, Krausismo y Masonería (KLM) de la Universidad de Comillas, fundado en 1989 por Enrique M. Ureña y Pedro F. Álvarez Lázaro, proyecto que ha conseguido mantener una fructífera continuidad de la mano de investigadores como Ricardo Pinilla Burgos, Francisco Querol o José Manuel Vázquez Romero. En esa misma línea se integra el trabajo de Delia Manzanero y, específicamente, el contenido de su último libro, *El legado jurídico y social de Giner*.

Delia Manzanero es actualmente profesora de Teoría del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos I. Ha impartido docencia en el campo de la filosofía del derecho y las ideas políticas y es directora de la revista de filosofía *Bajo Palabra conjugando*, de este modo, la docencia y la investigación con la divulgación científica, lo que no es un ejercicio nada fácil en materias como la filosofía del derecho. En su producción bibliográfica e investigadora, Manzanero otorga especial atención a los aspectos formales utilizando un lenguaje directo y claro, algo ciertamente poco habitual cuando hablamos de filosofía y, mucho menos, si lo hacemos reflexionando sobre temas como el derecho y sus fines. Este interés por la forma no es óbice para desplegar una notable precisión conceptual e incorporar a su discurso, además, un componente reflexivo, particularmente interesante para los historiadores, que conecta distintos momentos históricos y las relaciones que de ellos pueden derivarse, ya sea a modo de antecedentes o de proyecciones, estimulando una lectura pausada y reflexiva.

Manzanero sostiene la gran profundidad y, sobre todo la actualidad del pensamiento de Francisco Giner de los Ríos. Al presentarlo como precursor de temas que están hoy en el centro del debate en distintas disciplinas científicas, su objetivo final al ensayar sobre la obra del intelectual granadino y su legado no es otro que, en palabras de la propia autora, “desvelar qué potencial práctico del pensamiento moral y jurídico (de Giner) aún no agotado históricamente, puede encontrar su realización en el derecho y educación actuales”.

Para conseguir este sugestivo pero difícil propósito, la autora demuestra un excelente dominio de las fuentes que sustentan cada una de sus argumentaciones, con citas precisas que refuerzan el rigor científico de su trabajo. En este sentido, Manzanero presta especial atención a la producción de los krausistas españoles de finales del siglo XIX y principios del XX y, especialmente a la obra de Adolfo González Posada (1860-1944), sin prescindir de otras aportaciones también relevantes. Como principal continuador e intérprete de la obra gineriana, las tesis de Posada, junto a las del propio Francisco Giner, componen el núcleo de las materias estudiadas.

En *El legado jurídico y social de Giner*, Delia Manzanero apuesta por una clara sistematización interpretativa y metodológica, estructurando su estudio en tres partes bien diferenciadas, divididas, a su vez, en siete capítulos a través de los cuales nos adentrarnos en el pensamiento jurídico, filosófico y educativo gineriano, en sus derivadas políticas y, lo que resulta más atracti-

vo para el lector del siglo XXI, comprobaremos su legado, entendido a partir de aportaciones que mantienen su vigencia o se proyectan en categorías sociales actuales, sin olvidar, aspecto también importante, sus debilidades y carencias.

Centrándonos en el análisis de su contenido, el libro comienza con dos introducciones, una a modo de prólogo, a cargo de Pedro. F. Álvarez Lázaro y otra, más propiamente introductoria e incluso, auto-recensora, a cargo de la propia autora. Ambos nos avanzan pautas del pensamiento gineriano de gran interés para la lectura del contenido posterior. El perfil intelectual de la autora que nos ofrece el prologuista permite situarla con nitidez dentro de la escuela fundada por él mismo y por Enrique M. Ureña, el ya referido KLM y, por tanto, su prólogo valida la solvencia del trabajo de Manzanero, aval que aumenta el interés por conocer su investigación sobre el legado jurídico y social que Francisco Giner nos ha transmitido.

Por su parte, la propia autora en su introducción al texto, facilita indicaciones de lectura que no deben desaprovecharse al fijar, con especial énfasis, los objetivos de su trabajo y resumiendo con precisión el contenido de cada parte que interrelaciona, resume y explica, dotando de sentido global al conjunto del ensayo.

En la primera parte del libro: *La recuperación liberal krausista de los clásicos hispanos y su relación con el pensamiento contemporáneo*, dividida, a su vez, en dos capítulos, Delia Manzanero realiza un ejercicio de conexión histórica de enorme interés en el que, a partir de las aportaciones de la Escuela de Salamanca del siglo XVI y de su lectura en el momento histórico en el que se explicitó la filosofía de Giner (finales del siglo XIX y principios del siglo XX), proyecta el conjunto hacia un dialogo entre esas tradiciones clásicas con las formulaciones contemporáneas de las que Giner es eslabón y referencia obligada. Este planteamiento trata de demostrar, al desmarcarse de una interpretación tradicional de la obra de los clásicos hispanos, la profundidad y vigencia de conceptos ginerianos que, con la indicada referencia, podemos encontrar en autores actuales y que Delia Manzanero sintetiza esencialmente en el esfuerzo krausista de vincular derecho y moral de modo que, apartándose de la formulación maquiavélica y hobbesiana de "razón de Estado" y, de la mano de la interpretación de los textos de Francisco Suárez llevada a cabo, fundamentalmente por Posada, se nos ofrecen argumentos tendentes a defender la necesidad de que la persona disponga de suficientes garantías por medio de la razón práctica que sustenten la limitación democrática del

poder del Estado, idea que fue abordada en diferentes momentos históricos con dimensiones y consecuencias también distintas y que, en nuestro tiempo, conserva su interés como base esencial del Estado de Derecho.

Para Manzanero, esta íntima relación del pensamiento de Suárez y el de Giner que hace Posada, probablemente de modo interesado, como reconoce la propia autora pero, sin duda, desde un evidente prisma racionalista, supone el aprovechamiento de una doctrina iusnaturalista como un antecedente directo que recoge Giner reelaborando un concepto de la racionalidad como libertad que incluye una exigencia: la norma moral que la acción cumple debe obtener un reconocimiento general al aplicarse, idea que le conduce indefectiblemente a enfatizar la razón práctica y no abstracta que se mueve en cada contexto histórico y se dirige a fines concretos y determinados.

Encontrar puntos de conexión o, en palabras de la autora “motivos de continuidad” desde el iusnaturalismo clásico español y la filosofía jurídica gineriana hasta la actualidad, además del leitmotiv de todo su trabajo, no es una cuestión menor al formar parte tal continuidad de debates permanentes como el planteado entre las nuevas formas de iusnaturalismo y positivismo en el que Manzanero se detiene fijando con nitidez las tesis de Giner y los krausistas españoles y su concepto de derecho, su crítica al formalismo jurídico y su decidida apuesta por un derecho positivo que se sustente en la justicia, reflexionando permanentemente sobre los fines y el fundamento ético del derecho.

En estos términos, el análisis nos conduce a una ponderación de la utilidad actual de las tesis krausistas como instrumento interpretativo para analizar las dificultades y retos de nuestro tiempo. A este objetivo presta la autora especial atención al incorporar como elemento central de la explicación, la importancia de una interpretación flexible del derecho basado en la fórmula clásica de la *epiqueya* que permite modular la exigencia del derecho positivo en su aplicación en función de las circunstancias sociales e históricas concretas, adecuando los principios jurídicos al caso concreto lo que, naturalmente no es nuevo ni propio de nuestra realidad jurídica ni histórica, pero sí muy relevante para la autora que observa en la equidad krausista de base sua-reciana, “un valioso ejercicio de racionalidad práctica” con el que se puede afrontar el análisis de la filosofía del derecho gineriana, idealista pero crítica y que, finalmente, relativiza la ley positiva priorizando la relación entre derecho y realidad social, es decir, tiene en cuenta el sistema de valores que una sociedad concreta contiene para su progreso y, por ende, para la mejora del

derecho lo que resulta, sin duda, un argumento de dilatada vigencia histórica que llega a nuestros días con renovada fortaleza.

Este aspecto del ensayo, referido a la continuidad histórica de conceptos clásicos, su interpretación krausista y su derivada hacia el futuro resulta una parte muy atrayente para el análisis histórico del texto, más allá de su dimensión filosófica y, por ende, debe ser puesto de manifiesto dado que los historiadores no hemos sido especialmente cuidadosos en el uso de los conceptos. En este libro encontramos valiosas referencias que completan el análisis de procesos históricos habitualmente interpretados sin tener en cuenta ejercicios relacionales como el que aquí se nos presenta y que aporta referencias, no sólo metodológicas sino también conceptuales, de gran alcance desde el punto de vista del análisis histórico del krausismo español y su vertiente socio-política.

La segunda parte del libro, *La filosofía social krausista* aborda los elementos sociológicos constitutivos de la teoría política de Giner. Particularmente interesante es el diálogo Suárez-Krause-Giner, que, para la autora, sirve de base de la ciencia política gineriana y su concepto de soberanía. Desde la asunción y actualización de la idea suareciana del *corpus mysticum* y asumiendo el concepto krausista de representación política, Giner, en la dimensión social de su proyecto filosófico subraya la prioridad de las formas de asociación de la sociedad civil frente a la univocidad del planteamiento del poder político exclusivo del Estado. La obra de Giner se materializa así en la reconstrucción del concepto de persona social y en su teoría del derecho inmanente mediante el concepto de persona como Estado lo que sitúa, de nuevo, a Giner en la crítica frontal del formalismo, aspecto importante al que dedica la autora una parte relevante del capítulo cuarto, señalando la necesidad de reconocer la existencia de principios ético-jurídicos, tesis que alcanza hoy un especial interés en la intención de incorporar valores morales al orden constitucional.

Pero si nos centramos en el concepto de sociedad, no podemos por menos que enfatizar su centralidad en el pensamiento gineriano porque en él, lo individual y lo social importan por igual basando tal formulación, finalmente, en el respeto de la dignidad, la autonomía y la libertad de la persona humana y en la necesaria solidaridad entre los hombres que viven en una sociedad de iguales con derechos y libertades tutelados por el Estado. Esta doble visión, crítica por un lado del individualismo de base kantiana y, por otro, de un estatismo que anula a la persona que vive en sociedad, plantea

un modelo social en el que el Estado no abarca la totalidad de la representación social, sino que la soberanía se reparte entre las distintas personas que constituyen la sociedad abriendo así, un abanico de órdenes soberanos que, limitándose recíprocamente, colaboran en condiciones de igualdad representando al conjunto social. Para comprender este planteamiento correctamente, resulta fundamental analizar la distinción entre Estado y sociedad y el concepto de “persona social”, aspectos en los que Manzanero profundiza y en los que no se trata de invocar un antiestatalismo radical, sino que, partiendo de un nítido rechazo de la prevalencia del Estado, se pretende fomentar la comunicación entre el Estado y la sociedad y observar cómo la garantía de las libertades se ubica, necesariamente, en el propio Estado.

Además de subrayarse elementos esenciales de la teoría social krausista como la organicidad, la multiplicidad o la descentralización, la autora se detiene en la autonomía o *self government*, tanto social como individual, idea capital para entender el alcance del concepto de soberanía krausista que relaciona persona, órganos y fines sociales. Es claro que *self government* y soberanía no son sinónimos sino que, en palabras de Posada, se precisa un “fluido ético” que sirva de elemento de conexión para la verdadera plasmación de la soberanía o soberanías distintas pero compatibles entre sí. Soberanía como poder absoluto y relativo a la vez que expresa igualdad y colaboración derivan, necesariamente, en el carácter democrático del edificio social gineriano.

Un edificio en el que el Estado ni se diluye en la sociedad, ni atribuye Giner jerarquías o prevalencias a ningún órgano o esfera social, sino que plantea una teoría igualitaria en la que el poder político encuentra su lugar en la sociedad que lo construye y en el que ese poder no se expresa bajo fórmulas de dominación sino de asociación, integración y cooperación bajo un modelo de “soberanías múltiples” concordantes con la diversidad y multiplicidad social que Giner defiende y en la que la del Estado aparece como una más, importante, pero no preeminente, de ellas.

Esta construcción deja al Estado, como advierte la autora y se debe enfatizar para no caer en falsas interpretaciones, una función asistencial que resulta esencial en el organicismo ético krausista que, sin embargo, debe entenderse en el contexto histórico en el que se expresó, con independencia de su posterior trascendencia. En efecto, formulado en los momentos iniciáticos de la sociología y de la psicología social, el organicismo de Giner no contiene un componente biológico, derivada organicista que servirá de base a futuros totalitarismos y que supuso una pesada carga peyorativa para el krausis-

mo, debido a la polisemia intrínseca del concepto “organicismo” y que debe aclararse como la autora hace de forma definitiva. Al contrario, Giner y los krausistas españoles, especialmente Posada, interpretan el organicismo de Krause moral y metafísicamente, como un organicismo para la libertad y no como un “organicismo mecánico” al modo de Schelling o Spencer, desarrollándose así la imprescindible idea gineriana de organismo entendido como pluralidad de funciones y no como sistema jerárquico.

Avanzando en la teoría social y política de Giner y, dentro de su concepto de sociedad y de encaje funcional del Estado en ella, la autora revisa los conceptos de libertad negativa y libertad positiva, recordando la necesaria imbricación de ambos, ya enfatizada por Constant y que Giner trató de aunar, apostando por combinar el interés individual con el político, algo en lo que también trabajó otro autor contemporáneo de Giner e íntimo amigo suyo, Gumersindo de Azcárate (1840-1917). Esta idea de ensamblar lo individual y lo comunitario a través de la participación política fue, en el momento histórico que vivieron Giner y Azcárate, un nuevo desiderátum que chocaba con una realidad social y política muy poco estimulante y con un armazón jurídico-constitucional que, en modo alguno, la promovía. Trasladando la referida idea gineriana a la actualidad, se observa el actual tiempo de desconfianza transcurrir entre la incertidumbre generada por un individualismo que nos invade y la recuperación de movimientos que inciden en la fuerza de la sociedad como motor de progreso más allá de que, incluso, algunos piensen en la falta de fuerzas del Estado para dirigir el cambio social, como refleja la autora. Con independencia del recorrido histórico de este tipo de afirmaciones, es claro que el alegato krausista de participar y no alejarse de la política, de no refugiarse en la vida privada y, por tanto, mostrar preocupación por lo social y por el interés general adquiere, en el tiempo actual, un nuevo impulso como idea de renovación para el progreso social en el que el Estado krausista tendría un espacio central como realidad social que debe respetar la dignidad, la autonomía y la libertad de la persona humana y que debe tutelar y armonizar, en régimen de igualdad, los derechos humanos. Esa función asistencial es, en definitiva, el fruto de una concepción social, ética y democrática del Estado que caracteriza la teoría política de Giner.

En la tercera y última parte de *El legado jurídico y social de Giner* analiza Delia Manzanero la filosofía jurídica gineriana abordando por una parte, la dimensión interna del derecho krausista, con referencias ineludibles al rechazo de la violencia y a la importancia de la costumbre y de la moral como firmes

garantías del derecho y, por otra, la idea de autorregulación o adhesión autónoma, base de la propuesta educativa de Francisco Giner antes de profundizar en el gran proyecto educativo gineriano y su expresión práctica más relevante: La Institución Libre de Enseñanza.

La crítica gineriana a la visión formalista y contractualista del derecho incorpora como principio esencial de la filosofía jurídica de Giner, rechazando como rasgo esencial del derecho la coactividad, la adhesión interior, es decir, el derecho realizado por la voluntad encuentra su garantía final en los resortes morales y racionales de la persona lo que abre un proceloso campo de crítica a esta posición al que volveremos no sin antes advertir la necesaria inserción de la educación en este argumento debido a que el optimismo antropológico de Giner y de los krausistas españoles conduce a apostar por medios no coactivos por lo que, necesariamente, Giner incluye la pedagogía en su doctrina jurídica, como bien argumenta Manzanero en su denso desarrollo del tema.

Esta parte de la filosofía gineriana incorpora dos elementos centrales: por un lado, que la no aceptación de los principios generales del derecho genera su falta de validez, lo que sostenía incluso Kelsen, derivando tal axioma en un segundo aspecto expresado como la necesaria participación de los ciudadanos en el proceso de construcción del derecho, de modo que, a mayor participación, mayor aceptación de la norma y viceversa. Esta correlación nos acerca de nuevo a nuestro tiempo, inserto en debates profundos sobre los modos de perfeccionamiento de las vías de participación real de los ciudadanos en las decisiones y, por ende, en el debate sobre la calidad y la profundidad de nuestro sistema democrático.

La referida correlación aceptación-participación que deriva en eficacia del derecho fue, en su contexto histórico, un desiderátum de los krausistas que, advirtiendo su insuficiente fuerza, advertían, criticándolo, el recurso a la fuerza como único medio de mantenimiento del orden jurídico. Hoy, sostiene Manzanero, lo deseable será lograr la adhesión interior a la norma a fin de disminuir las posibilidades de incumplimiento siendo la participación y la orientación del derecho hacia los intereses generales el mejor camino para lograr esa adhesión lo que nos lleva a un nuevo terreno, igual de importante y profundo cual es el de los fines del derecho y su legitimidad, aspecto que también aborda la autora situando, de nuevo, en íntima relación moralidad y derecho con una clara dimensión social del problema lo que subraya, en Giner, el dialogo permanente entre la filosofía del derecho y la sociología y

la consecución de un ideal: que el derecho se cumpla no por miedo a la sanción sino por una motivación ética interior lo que se conseguiría legislando de acuerdo con las aspiraciones humanas, el interés general y el bien común.

Para la consecución del ideal del derecho, la educación resulta, en la filosofía jurídica gineriana, el argumento central. Su proyecto de renovación pedagógica y social, plasmado a finales del siglo XIX, y su repercusión posterior llega, en algunos aspectos, hasta nosotros. La autora sostiene, con razón, que la interpretación de la doctrina jurídica y social krauseana tuvo, en la llamada Edad de Plata española (1868-1936) en la que Giner es referencia inexcusable, “el vigor de proyecto de renovación nacional” en el que la educación resultaba la clave para una reforma de la sociedad dentro de un proyecto político basado en la ética y en la verdadera representación parlamentaria del cuerpo social. Estas bases sostienen el proyecto reformista que nos transmite Giner: “sólo a través de la educación, la ciencia y la renovación pedagógica es posible la reforma en España.” Esta tesis, obviamente precursora de posteriores políticas educativas se explicitaron, en el tiempo de Giner en su gran proyecto: La Institución Libre de Enseñanza, constituida en 1876 y que significa la expresión práctica de las ideas reformadoras del krausismo español que ya, desde ese momento, conoceremos también como institucionismo.

Delia Manzanero, como no puede ser de otro modo, se detiene en el proyecto de la Institución Libre de Enseñanza (ILE) del que Giner fue alma máter, sin duda, como protagonista de las dos cuestiones universitarias (1867 y 1875). El proyecto institucionista contiene elementos de enorme trascendencia como primar la educación sobre la instrucción, la continuidad de una educación integral a lo largo de la vida, el uso de la razón y no, exclusivamente, de la memoria o la aplicación del método intuitivo, entre otros, que llevaron a los institucionistas a insertar la educación en el modelo de vida humana como método activo invirtiendo la didáctica tradicional. Se trataba, por tanto, de un modelo educativo participativo, dinámico y democrático que, de acuerdo con la acertada interpretación de la autora, hoy continúa vigente y que podemos apreciar en la actual apuesta por el uso de la tecnología y las redes sociales, en la cibercultura y la democratización de los medios tecnológicos como herederas directas del proyecto gineriano y que, incluso, deriva hacia una proyección internacional y universal que puede tener su antecedente en el concepto krausista de soberanía global y que hoy se expresa en las redes abiertas que trascienden a las naciones, debate éste de incuestionable interés y que, sin duda, abre interesantes campos de análisis

e investigación en estas materias, con la educación y el derecho manteniéndose como categorías esenciales del mismo, de igual modo que lo entendió Giner en su momento.

Pero el análisis del legado gineriano no se agota con el examen de su relevancia y vigencia, de su incardinación en la sociedad de su tiempo y de su proyección hacia el futuro. Manzanero reserva una parte de su ensayo a poner de manifiesto los aspectos más cuestionables de la teoría jurídica y sociológica de Giner, lo que debe alabarse pues nos permite reflexionar sobre su desarrollo histórico al haber llegado hasta nuestros días con formulaciones de indiscutible valor político y jurídico.

Además de sostener la crítica habitual que se realiza al intelectual finisecular decimonónico, incluido a Giner, poco preocupado de incidir en las insuficiencias estructurales de la sociedad española, lo que enfatiza el carácter elitista y minoritario de sus propuestas generales, parece claro que sobrevalorar la ética y la educación y reducir la función del Estado a un mínimo pone en peligro la seguridad jurídica. Esta crítica al eticismo krausista pone de manifiesto su insuficiencia para resolver, con los exclusivos medios que proponía, los problemas sociales y jurídicos que afrontaba. Su idealismo provoca un voluntarismo y una limitación del Estado que llevan a la autora a ver que el mayor peligro de la tesis krausista es hacer prevalecer la justicia y la creencia en la ética del ciudadano sobre la legalidad lo que termina socavando, indefectiblemente, la seguridad jurídica siendo necesario, por tanto, mesurar la crítica krausista a la coacción como rasgo esencial del derecho y no fiarlo todo a los medios no coactivos de fundamento moral. Ello la lleva a concluir que resulta imprescindible afirmar una fuerza coactiva del Estado que, a la vez, mantenga las exigencias éticas y justas de la sociedad en su aplicación. Este será el único medio en el que el ideal krausista no se quede "en un vano intento".

Así se explicita el legado krausista de Giner, sus luces y también sus sombras, legado que hoy alcanza sentido y valor desde la propia teoría krausista que señalaba la necesidad de superar el liberalismo individualista y enfatizaba la necesidad de vincular derecho y moral, hasta llegar, de la mano de las aportaciones ginerianas, a nuestro Estado social de derecho y a la constitucionalización de los derechos económicos, sociales y culturales, poniendo en valor, de este modo, la dimensión social del hombre y la necesidad de disponer de hombres solidarios preocupados por el interés general.

Al subrayar la actualidad del legado jurídico y social de Francisco Giner, en el que sobresale la primacía de la sociedad civil frente al Estado único, la

idea de libertad ligada a derechos irrenunciables, la exigencia de integrar la moral en la norma jurídica, la necesidad de fomentar la educación, consigue la autora presentar, como resultado de su trabajo, un texto que, sin apartarse de la pretendida rigurosidad científica, nos acerca a las ideas jurídicas y sociales del gran intelectual que fue Francisco Giner que pasan por la íntima relación entre derecho y moral como elemento vertebrador de una sociedad basada en la dignidad de la persona y en el respeto de sus derechos. La trascendencia social, jurídica, histórica y política de tal afirmación está fuera de toda duda lo que hace muy recomendable, incluso para los profanos en las materias abordadas, la lectura de este libro de Delia Manzanero.

FRANCISCO M. BALADO INSUNZA
UNED
e-mail: fbalado@bec.uned.es